



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : LINA MARÍA GORDILLO GAITÁN
Demandado : JOSÉ DIDIMO DÍAZ HUERTAS
Radicado : 851623184001-**2022-00053-00**

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido de los artículos 82 y 88 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

- Adecuar las pretensiones de la demanda, ya que, tratándose de prestaciones periódicas, se debe indicar las cuotas de alimentos insolutas mensuales, monto de estas, fecha de causación y/o saldos que sobre las mismas se encuentran pendientes de cancelar, teniendo en cuenta que se trata de una obligación de pagar sumas de dinero, cada una por separado (**mes a mes**), para evitar una indebida acumulación de pretensiones. (No. 4 y 5 Art. 82 C. G. P.).
- También se deberá tener en cuenta al momento de formular las pretensiones que, de acuerdo con el título base de recaudo, acta de conciliación No. 0428 de 14 de febrero de 2012, el reajuste de la cuota de alimentos en este caso se debe hacer con base en el IPC y no en el incremento del SMLMV. Pues así, expresamente se estableció.

Por esta razón, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por LINA MARÍA GORDILLO GAITÁN en contra de JOSÉ DIDIMO DÍAZ HUERTAS.
- 2. CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JEFFERSON MANUEL BOOM GÁMEZ

JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 18.**

Publicado el día **12 de mayo de 2022.**

Mauricio Sánchez Caina

Secretario